



NCG53/17: Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 30 de enero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDACTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 30 de enero de 2012

ÍNDICE

Título Preliminar (Artículos 1 a 3)

Título Primero: Estructura del Departamento (artículos 4 a 11)

Título Segundo. Órganos Colegiados

Capítulo I. Consejo de Departamento

Sección Primera. Disposiciones generales (artículos 12 a 15)

Sección Segunda. Mesa del Consejo (artículo 16)

Sección Tercera. Funcionamiento del Pleno del Consejo (artículos 17 a 23)

Sección Cuarta. Comisiones (artículos 24 a 30)

Capítulo II. Junta de Dirección (artículos 31 a 33)

Capítulo III. Secciones Departamentales (artículo 34)

Título Tercero. Órganos unipersonales

Capítulo I. Director o Directora de Departamento (artículos 35 a 39)

Capítulo II. Secretario o Secretaria de Departamento (artículos 40 y 41)

Título Cuarto. Otros órganos, estructuras y personal (artículos 42 a 45)

Título Quinto: Docencia e Investigación

Capítulo I. De la Docencia (artículos 46 y 47)

Capítulo II. De la Investigación (artículos 48 a 50)

Capítulo III. Proyección en la sociedad (artículo 51)

Título Sexto: Régimen Económico (artículos 52 a 55)

Título Séptimo: De la Disciplina (artículo 56)

Título Octavo: Reforma del Reglamento (artículos 57 y 58)

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Transitorias

Disposición Derogatoria

Disposiciones Finales



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y denominación

El Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas al área de conocimiento de Didáctica de las Ciencias Experimentales, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas de sus miembros de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 2. Fines

El Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 3. Imagen corporativa

El Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales tiene aprobado un logotipo como imagen corporativa, el cual fue registrado de acuerdo a la normativa de Imágenes corporativas de estructuras organizativas de la Universidad de Granada. Puede consultarse en <http://secretariageneral.ugr.es/pages/imagen/estructuras/departamentos/48>

TITULO PRIMERO. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Miembros

1. Son miembros del Departamento el personal docente e investigador adscrito a su área o áreas de conocimiento, y el personal de administración y servicios adscrito a aquél.

Artículo 5. Estructura

1. El Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria quinta de los Estatutos de la Universidad de Granada, por el área de conocimiento de Didáctica de las Ciencias Experimentales.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de los Estatutos, el Departamento constará de tres Secciones Departamentales en Ceuta, Granada y



Melilla, de las cuales una será la Sede, siempre que cumplan con los requisitos legales para ello.

3. La Sede del Departamento se establecerá en la ciudad donde presten su función el mayor número de profesores permanentes del Departamento. En caso de igualdad, se decidirá por votación.

4. Establecida una Sede, ésta no podrá modificarse en un plazo inferior a aquél en el que expire el mandato de su Director.

Artículo 6. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, a iniciativa propia, de los Departamentos o de los profesores afectados, previa justificación de los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ello se deriven, ateniéndose a las condiciones y al procedimiento establecido en los Estatutos y en la normativa de desarrollo.

Artículo 7. Competencias

1. Son competencias del Departamento:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros en los que imparta docencia y los órganos generales de gobierno de la Universidad.
- b) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta enseñanzas.
- d) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.
- g) Administrar su presupuesto.
- h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 8. Órganos

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

- A) Órganos Colegiados:
Consejo de Departamento.

- B) Órganos unipersonales:
 - a) El Director o Directora del Departamento
 - b) El Secretario o Secretaria del Departamento



Artículo 9. Principios de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.

2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento

1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento, así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.

2. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento están, en último término, bajo la tutela del Defensor Universitario, que es el comisionado del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.

3. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

Artículo 11. Régimen jurídico

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Sección primera DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Definición

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento



Artículo 13. Composición y mandato

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Departamento, estará integrado por:
 - a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - 1) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - c) Una representación estudiantil que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de posgrado supondrá la quinta parte de ésta.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
3. Los representantes del alumnado a que se refiere el apartado c) del punto 1 serán distribuidos entre la Sede y las Secciones proporcionalmente al número de estudiantes matriculados, con un mínimo de un representante en cada caso. Estos representantes serán elegidos en y entre los estudiantes de dichas secciones departamentales.
4. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
5. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 14. Competencias

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, proponer el cese del Director del Departamento, los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
- c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- f) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en



- colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.
 - h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
 - i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
 - j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
 - k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
 - l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.
 - m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
 - n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
 - o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
 - p) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

Artículo 15. Funcionamiento

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Sección segunda MESA DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 16. De la Mesa del Consejo

1. La Mesa es el órgano rector colegiado del Consejo de Departamento, que actúa bajo la dirección de su Presidente.

2. La Mesa estará compuesta por el Director, que la preside, el Secretario del Departamento, un representante de los estudiantes y un representante del Personal de Administración y Servicios que preste servicios en el Departamento.

3. La Mesa asegurará el cumplimiento de las leyes y normas correspondientes y la regularidad de las deliberaciones; para ello su Presidente otorgará la palabra. Llamará a la cuestión o al orden, moderará el curso de los debates y establecerá turnos a favor y en contra de las propuestas, así como las intervenciones de réplica o por alusiones personales.



4. La Mesa adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros presentes, siendo de calidad el voto de su presidente en caso de empate.
5. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia, por el Secretario.
6. La Mesa adoptará las decisiones necesarias en el proceso de elecciones a Director de Departamento.

Sección tercera

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 17. Sesiones y convocatorias

1. El Consejo de Departamento presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por correo postal a la dirección que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20 % de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 24 horas y un máximo de 3 días, utilizando en este caso medios telefónicos y telemáticos. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 10 días.
3. Por razones de urgencia, el Director, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión. En caso de no estar presentes todos los miembros del órgano durante esa sesión se garantizará la notificación a los no presentes con antelación suficiente.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Artículo 18. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección, y teniendo en cuenta las peticiones del 20% de miembros del Consejo formuladas con anterioridad a la tramitación de la convocatoria.
2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría simple del Consejo, a propuesta del Director o de alguno de los miembros del Consejo.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



Artículo 19. Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, en el punto del orden del día establecido a tales efectos.
4. Previa autorización de la Mesa, podrán asistir a la sesión o a parte de ella, personas ajenas al Consejo para informar sobre el punto en trámite, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.
5. Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden día.

Artículo 20. Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

Artículo 21. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. Los miembros del Consejo de Departamento podrán ejercer el derecho al voto anticipado en la elección de Director de Departamento. El voto anticipado solo surtirá efectos en la primera votación en la que se exige la obtención de mayoría absoluta.
3. Procedimiento para el ejercicio del voto anticipado:
 - a) El voto anticipado se ejercerá de modo personal e indelegable a través del Registro de la Secretaría del Departamento o de los Registros de los Centros donde se ubican las Secciones Departamentales, los cuales deberán garantizar su remisión al Presidente de la Mesa del Consejo de Departamento antes de la fecha de celebración del Consejo. El presidente de la Mesa deberá diligenciar su recepción en el exterior del sobre y custodiarlos hasta la votación.



b) Para ejercer el derecho de voto anticipado, el interesado deberá identificarse ante el funcionario del Registro mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia. Por el interesado se introducirá la papeleta de votación en el sobre oficial y se entregará al funcionario para que a su vista lo introduzca en otro sobre de mayor tamaño junto con copia del documento identificativo del votante. En este último sobre se indicará el proceso electoral correspondiente, el Departamento y circunscripción electoral del interesado. Los registros no admitirán votos anticipados que no cumplimenten las anteriores formalidades.

c) El plazo para votar anticipadamente se abrirá tras la proclamación definitiva de candidatos y hasta cinco días hábiles antes de la celebración del Consejo. Los votos anticipados serán introducidos en la urna tras comprobación del Presidente de la Mesa del Consejo de que el votante pertenece al Consejo de Departamento y antes del cierre de la votación.

4. Las votaciones podrán ser:

a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.

c) La elección de personas será siempre secreta y se realizará depositando las papeletas en una urna.

d) En todo caso, y si algún miembro del Consejo lo requiere, podrá solicitar a la Mesa que la votación en cualquier asunto de trámite sea secreta. La decisión que al respecto tome la Mesa será inapelable.

5. En relación a las votaciones:

a) Se entiende por mayoría absoluta de votos la que representa más del cincuenta por ciento del número de miembros que constituyen el Consejo de Departamento.

b) Se entiende por mayoría simple de votos la que representa más votos a favor que en contra.

c) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos, excepto en las cuestiones que, de acuerdo con este Reglamento, exijan para su aprobación la mayoría absoluta.

d) Si en una votación, la suma de votos en blanco, más las abstenciones, más los votos nulos, supera el cincuenta por ciento de miembros presentes, la votación se repetirá. En la segunda votación se resolverá, en su caso, por mayoría simple.

e) Si en una votación se produjera empate de votos a favor y en contra, dicha votación se repetirá por segunda vez y por tercera si fuera necesario. En caso de persistir el empate, tras la tercera votación, se entenderá como voto de calidad el que el Presidente hubiese emitido en la última votación. Si ésta fuese secreta, tras la tercera votación, se suspenderá la sesión por el tiempo que la Mesa determine, tras lo cual, proseguirán las votaciones hasta que se deshaga el empate.



Artículo 22. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas provisionales serán puestas a disposición de los miembros del Consejo, en la Sede del Departamento y en las Secciones Departamentales, con antelación suficiente a la celebración de la siguiente reunión del Consejo, en la que deberá aprobarse dicha acta. Previamente a la aprobación del acta, ésta deberá ser leída, total o parcialmente si lo solicita cualquier miembro del Consejo.

3. En caso de urgencia, el acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión.

4. Las rectificaciones al acta, propuestas por algún miembro Consejo, podrán figurar en ella si así lo aprueba el Consejo.

Artículo 23. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

Sección Cuarta COMISIONES

Artículo 24. Comisiones del Consejo de Departamento

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Artículo 25. Comisiones permanentes y no permanentes

1. Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento: La comisión de Asuntos Económicos, La comisión de Docencia y La comisión de Investigación

2. Son comisiones no permanentes cuantas puedan crearse para el estudio de temas concretos.

Artículo 26. Comisión de Asuntos Económicos

1. Composición. Estará integrada por el Director del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, tres miembros del profesorado del Departamento y un miembro del Personal del Administración y Servicios.



2. Corresponde a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de programación económica anual del Departamento.
- b) Elaborar el proyecto de distribución, según baremo aprobado por el Consejo, de los recursos económicos del Departamento.
- c) Seguimiento de los ingresos y gastos que se produzcan en el Departamento.
- d) Elaboración del proyecto de memoria económica anual del Departamento.
- e) Todas aquellas funciones de carácter económico que le deleguen la Junta de Dirección o el Consejo de Departamento.

Artículo 27. Comisión de Docencia

1. Composición. Estará integrada por el Director del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, tres miembros del profesorado del Departamento y dos representantes del estudiantado.

2. Corresponde a esta Comisión las siguientes funciones:

- a) Aprobar y remitir los informes sobre convalidaciones y compensaciones de asignaturas que se presenten.
- b) Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta de Dirección o el Consejo de Departamento en relación a las temáticas de Docencia que le son propias y que se recogen en el Título Quinto, capítulo primero, de este Reglamento.

Artículo 28. Comisión de Investigación

1. Composición. Estará integrada por el Director del Departamento o miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, tres miembros del profesorado doctor del Departamento y un representante del estudiantado que actuará con voz pero sin voto.

2. Corresponde a esta Comisión las siguientes funciones;

- a) Aprobar y remitir los informes sobre Tesis Doctorales que se presenten para su defensa en el Departamento.
- b) Todas aquellas funciones que le sean delegadas por la Junta de Dirección o el Consejo de Departamento en relación a las temáticas de Investigación que le son propias y que se recogen en el Título Quinto, capítulo segundo, de este Reglamento.

Artículo 29. Mandato de las Comisiones

El mandato de las Comisiones permanentes será de un curso académico, pudiendo ser reelegidas.



Artículo 30. Actas de las Comisiones

Los informes y acuerdos de las Comisiones constarán en un acta firmada por sus miembros y visada por el Director del Departamento. En lo referente al funcionamiento, será aplicable lo indicado en el artículo 23 de este Reglamento.

CAPITULO II JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 31. Definición y Composición

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.
2. Estará integrada por el Director, el Secretario, el Subdirector, si lo hubiera, y los Directores de las Secciones Departamentales, si los hubiere, como miembros natos, y por un miembro del profesorado a tiempo completo en representación de cada ámbito de conocimiento, un miembro del estudiantado y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.

Artículo 32. Competencias

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Director del Departamento el orden del día para las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- c) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 33. Funcionamiento

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el Director del Departamento. Actuará como Secretario, el del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el Secretario y visada por el Director del Departamento.

CAPÍTULO III SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 34. Secciones departamentales

1. En atención a las causas contempladas en el artículo 14.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada para la creación de Secciones Departamentales, el Departamento se dividirá en Secciones Departamentales.



2. Las Secciones Departamentales se denominarán: Sección Departamental de Ceuta, Sección Departamental de Granada y Sección Departamental de Melilla.
3. Cada Sección estará compuesta por el personal docente e investigador adscrito al área de conocimiento, así como por una representación del estudiantado que, siendo miembros del Consejo de Departamento, cursen las asignaturas correspondientes al área de conocimiento en dicha Sección, y una representación del personal de administración y servicios que preste sus servicios en la Sección.
4. Son competencias de las Secciones Departamentales:
 - a) La elaboración de la organización docente de las materias adscritas a la Sección y su propuesta al Consejo de Departamento.
 - b) La elaboración de las propuestas referentes a las necesidades docentes o cuestiones relativas al profesorado adscrito a la Sección y su propuesta al Consejo de Departamento.
 - c) La administración del presupuesto de la Sección asignada por el Consejo de Departamento.
5. Cada Sección Departamental contará con un responsable que será elegido por el Consejo de Departamento, a propuesta de la Sección Departamental, de entre el Profesorado perteneciente a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios o profesores contratados doctores adscritos a ella. El Director del Departamento será, a su vez, el responsable de la sección departamental a la que pertenezca. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva. En caso de ausencia, el responsable de la sección será sustituido por el profesor a tiempo completo designado por el Consejo de Departamento, a propuesta de la sección correspondiente.
6. Corresponde al responsable de la sección Departamental la organización, coordinación y supervisión de las actividades de la misma, bajo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento.

TÍTULO TERCERO

ORGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 35. Definición

1. El Director ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.
2. El Director del Departamento lo será a su vez de la Sección Departamental a la que pertenezca.

Artículo 36. Competencias

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.



- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector con las funciones y competencias que le asigne o delegue el Director.
- c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen. Para ello, y en referencia al Personal de Administración, se tendrá en cuenta que éste atenderá prioritariamente a todas las cuestiones institucionales del Departamento y que la realización del trabajo que cualquier miembro del Departamento requiera de dicho personal será organizado y canalizado a través del Director.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.
- i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

Artículo 37. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento del Director o Directora corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director en funciones, por orden de preferencia, el Subdirector, si lo hubiere, o el profesor doctor de la Junta de Dirección en quien delegue el Director del Departamento o el profesor doctor de la Junta de Dirección elegido por dicha Junta.

Artículo 38. Elección

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.
2. Producido el cese del Director, la Junta de Dirección convocará, en el plazo máximo de 30 días, sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 5 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para



que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.

4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare por ningún candidato, se procederá a una segunda votación en la que bastará obtener mayoría simple.

5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

Artículo 39. Moción de censura

1. El Director cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será secreta.
3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO II: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 40. Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por la persona que, reuniendo los requisitos anteriores, designe el Director del Departamento, quien sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. Competencias

Conforme a los Estatutos de la Universidad es competencia del Secretario:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir los informes y las certificaciones que le correspondan.
- e) Intervenir, en su caso, en las labores de gestión académica del Departamento.



f) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director.

TITULO CUARTO: OTROS ÓRGANOS, ESTRUCTURAS Y PERSONAL

Artículo 42. Personal de administración y servicios

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión, administración y asesoramiento, que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.

2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 43. Ámbitos del conocimiento

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerará como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.

2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía, e Incorporación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.

Artículo 44. Junta Electoral de Departamento

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.
2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.
3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 45. Tribunal de examen

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito del conocimiento un tribunal encargado de examinar a los estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.
2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.
3. Para acogerse a este procedimiento, el estudiante deberá solicitarlo mediante



escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de 10 días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

4. Este tribunal actuará, así mismo, en los casos de las convocatorias extraordinarias que el Consejo de Departamento apruebe y de acuerdo con la normativa de exámenes de la Universidad.

TITULO QUINTO: DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DE LA DOCENCIA

Artículo 46. Principios generales

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.
4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos de conocimiento que lo integran. En caso necesario, el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia, aplicando, siempre que fuera posible, el Plan de Sustituciones establecido.

Artículo 47. Organización docente

1. Respecto a la organización docente, el Departamento, una vez cumplidos los plazos señalados y aprobada la ordenación docente por la Facultad y la Universidad, deberá poner a disposición pública y en la página web del Departamento, con suficiente antelación:
 - a) Los programas o guías docentes de las asignaturas impartidas en el año académico, reseñando objetivos y competencias, actividades formativas, metodología y sistema de evaluación.
 - b) El régimen de tutorías del profesorado en cada cuatrimestre.
 - c) La composición del Tribunal de examen.
 - d) La distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
2. Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente, procurando un reparto equitativo de la carga docente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o



cursos completos. Se tendrá en cuenta las prioridades establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el derecho de los profesores a la compensación de créditos en razón de cargo, investigación y edad.

3. El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del profesorado visitan y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o másteres oficiales.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 48. Principios generales

1. El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.
2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva
3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.

Artículo 49. Grupos y Proyectos de Investigación

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.

Artículo 50. Contratos de investigación

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.



CAPITULO III PROYECCION EN LA SOCIEDAD

Artículo 51. Cooperación del Departamento y la sociedad

1. El Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales, por ser uno de los objetivos de la Universidad de Granada, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.
2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión universitaria y la cooperación al desarrollo.

TÍTULO SEXTO: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52. Financiación

1. El Departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales depende económica y financieramente de los medios y recursos que le transfiere la Universidad de Granada. También puede obtener recursos de entidades públicas y privadas, así como de las convocatorias institucionales y particulares.
2. Por su parte, tienen derecho a obtener financiación propia, dentro del Departamento, los grupos de investigación, los proyectos de investigación, los programas de mejora de la calidad docente, los proyectos de innovación docente, y otros proyectos análogos.

Artículo 53. Inventario

Todos los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad de Granada en el ámbito del Departamento deben ser inventariados, conforme al procedimiento normalizado.

Artículo 54. Elaboración y aprobación del presupuesto

1. El presupuesto del Departamento será anual y equilibrado, y comprenderá la totalidad de ingresos previstos y gastos estimados para el ejercicio económico.
2. El Consejo de Departamento aprobará para cada curso académico una distribución del presupuesto asignado.
3. Todos los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho de acceso al conocimiento de la documentación económica.